

Santiago, quince de enero de dos mil veinte.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de siete de enero de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Arica, en el Ingreso Corte N° 286-19.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama, quien estuvo por revocar la sentencia apelada y, consecuencialmente, rechazar la acción de amparo intentada, teniendo en consideración que la autoridad administrativa ha obrado dentro del límite de sus atribuciones, con estricto apego a las normas contenidas en la Carta Fundamental y a la legislación especial establecida en lo pertinente en los artículos 2, 3, 15 N° 7, 17 y 69 del Decreto Ley N° 1094 de Extranjería y su reglamento, y Decreto N° 818 del Ministerio del Interior, fundando adecuadamente su acto, no afectando a dichas facultades el hecho de existir desistimiento de la acción penal e inexistencia de investigación del mismo, ni tampoco las circunstancias ocurridas con posterioridad al acto impugnado, las que deben ser planteadas como motivo de la solicitud de regularización de su situación migratoria mediante el procedimiento administrativo previsto en la ley.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 411-20.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Andrea Maria Muñoz S., Manuel Antonio Valderrama R. y Abogada Integrante Maria Gajardo H. Santiago, quince de enero de dos mil veinte.

En Santiago, a quince de enero de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

